



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 703**

**Quito, martes 15 de  
mayo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |   |    |
|-----|---|----|
| 822 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión a 138 KV Asociada y otórgase la licencia ambiental a la Empresa Eléctrica Quito S. A., para la ejecución de dicho proyecto ..... | 2  |
| 829 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro" y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....   | 5  |
| 830 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Zumbi" y otórgase licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....  | 8  |
| 831 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones" y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto .                                  | 11 |
| 832 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista" y otórgase licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....  | 13 |
| 833 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbuto" y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....           | 16 |
| 834 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas" y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....                                  | 18 |

	Págs.		Págs.
838	<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Vía Armenia 2, Autopista General Rumiñahui, Intercambiador (Facilitador de Tráfico)” y otórgase la licencia ambiental al Gobierno de la Provincia de Pichincha para la ejecución de dicho proyecto .....</p>	21	<p><b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b></p> <p>- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas: Que regula el manejo de los recursos hídricos para la conservación, uso y desarrollo de las microcuencas del cantón Arenillas .....</b></p> <hr/> <p style="text-align: right;"><b>41</b></p>
839	<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la plataforma Sacha 146, para la fase de desarrollo y producción de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D” y declárase a dicho proyecto parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 065 de 4 de marzo del 2010 .....</p>	24	<p style="text-align: center;"><b>No. 822</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Marcela Aguiñaga Vallejo</b> <b>MINISTRA DEL AMBIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Considerando:</b></p> <p>Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i>, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;</p> <p>Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;</p> <p>Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;</p> <p>Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;</p> <p>Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;</p> <p>Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los</p>
840	<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cia. Ltda., y otórgase licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....</p>	26	
841	<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Club Los Chillos” y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....</p>	29	
843	<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de Facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción” y otórgase licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....</p>	32	
844	<p>Apruébase el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental Conjunto de las Áreas Mineras “La Encrucijada”, apruébase la auditoría ambiental y otórgase licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....</p>	35	
845	<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Cerro Pichincha” de la Empresa RTVECUADOR E.P., y otórgase licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....</p>	39	

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes; se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DG-080494 del 5 de mayo del 2008 la Empresa Eléctrica Quito S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para los Proyectos Hidroeléctricos Quijos y Baeza;

Que, mediante oficio No. 3756-08 DPCC/MA del 4 de junio del 2008 el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, el cual concluye que el proyecto Hidroeléctrico Quijos y Baeza, INTERSECTA con las Reservas Ecológicas Cayambe Coca y Antisana, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

	ZONA	PUNTOS	COORDENADAS	
			X	Y
QUIJOS	17	1	9949500	831500
	17	2	9949500	831500
	18	3	9954000	169500
BAEZA	18	4	9954000	169500
	18	5	9950000	170000
	18	6	9955000	170000
	18	7	9951000	177000
	18	8	9949000	177000

Que, mediante Resolución de Directorio No. 030/09 del 2 de abril del 2009 el Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC, declara como obra pública prioritaria para el sector eléctrico al Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza, a desarrollarse por la Empresa Eléctrica Quito S.A.;

Que, mediante oficio No. DG-090466 del 18 de mayo del 2009 la Empresa Eléctrica Quito S.A., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100 MW) y Línea de Transmisión Asociada, ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante memorando No. 0466-2009-DNPCA-MAE del 25 de mayo del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100 MW) y Línea de Transmisión Asociada, el cual INTERSECTA con la Reserva Ecológica Cayambe Coca, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. 0168-2009-DNB-MAE del 8 de junio del 2009 la Dirección Nacional de Biodiversidad, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el análisis y pronunciamiento de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100 MW), ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. 0761-2009-SCA-MAE del 9 de junio del 2009 el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100 MW) y Línea de Transmisión Asociada, ubicado en la provincia de Napo, sobre la base del Informe Técnico No. 402-ULA-DNPCA-SCA-MA;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza y Línea de Transmisión a 138 KV, ubicado en la provincia de Napo, se realizó mediante Audiencia Pública los días 9 y 10 de julio de 2009 en el Inga Bajo, en Cuyuya y en Baeza, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio No. DG-091016 del 30 de septiembre del 2009 la Empresa Eléctrica Quito, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión a 138 KV, Asociada, ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2425 del 12 de octubre del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión Asociada, el cual INTERSECTA con la Reserva Ecológica Cayambe Coca, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2009-0558 del 28 de octubre del 2009 la Dirección Nacional de Biodiversidad, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el análisis y pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión Asociada, ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3587 del 15 de noviembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a la Empresa Eléctrica Quito S. A., las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión Asociada, ubicado en la provincia de Napo, sobre la base del Informe Técnico No. 1268-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de octubre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2820 del 9 de noviembre del 2009;

Que, mediante oficio No. DG-091266 del 15 de diciembre del 2009 la Empresa Eléctrica Quito S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión a 138 KV, Asociada, ubicado en la provincia de Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0003 del 4 de enero del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión Asociada, ubicado en la provincia de Napo, el cual INTERSECTA con la Reserva Ecológica Cayambe-Coca, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0432 del 30 de enero del 2010 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión a 138 KV Asociada, ubicado en la provincia de Napo, sobre la base del Informe Técnico No. 0059-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de enero del 2010 elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y por la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0435 del 28 de enero del 2010 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. DG-110429 del 24 de mayo del 2011 la Empresa Eléctrica Quito S. A., remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

Copia de la Transferencia electrónica del 18 de mayo del 2011, por un valor de 193720.00, correspondiente a:

- Pago del 1x1000 del costo total del proyecto por la obtención de la licencia ambiental, por la cantidad de \$ 192340,00 USD.
- Pago de tasa por seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el primer año de ejecución del proyecto, por la cantidad de \$ 1380,00 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión a 138 KV Asociada, ubicado en la provincia de Napo, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0432 del 30 de enero del 2010 Informe Técnico No. 0059-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de enero del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0435 del 28 de enero del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Eléctrica Quito S. A., para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión a 138 KV Asociada, ubicado en la provincia de Napo.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Eléctrica Quito S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 822

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN  
DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO  
QUIJOS -BAEZA (100MW) Y LÍNEA DE  
TRANSMISIÓN A 138 KV ASOCIADA,  
UBICADO EN LA PROVINCIA DE NAPO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa Eléctrica Quito S. A., en la persona de su representante legal para el Proyecto Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión a 138 KV Asociada, ubicado en la provincia de Napo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Quito S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 829

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de

interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 002-CA-07 del 2 de enero del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Moromoro", ubicada en cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 000610-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Moromoro", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	640491	9592760

Que, mediante oficio No. 54-CA-07 del 27 de febrero del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro", se realizó mediante Reunión Informativa el 26 de junio del 2007 en la Junta Parroquial de Malvas, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 03318-07 DPCC-SCA-MA del 26 de junio del 2007 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 144 DPCC-SCA-MA remitido con memorando No. 7409-07 UEIA-DPCC-SCA-MA realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 280-CA-07 del 18 de julio del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 05214-07 DPCC-SCA-MA del 4 de octubre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 228 DPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 11694-07 UEIA-DPCC-SCA-MA, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio

de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, se realizó mediante Reunión Informativa el 30 de noviembre del 2007 en las instalaciones del Auditorio del Municipio de Piñas, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 160-CA-08 del 27 de febrero del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 279-UEIA-DNPCCA-MA del 12 de junio del 2008 el Ministerio del Ambiente, comunica a OTECEL S. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. GDR2009-0398 del 27 de febrero del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 2784-09-DPCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 277-09-DPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas provincia de El Oro y solicita que para la emisión de la licencia ambiental debe remitir el pago de tasas y garantías correspondientes;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de

tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Moromoro;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74762, por una suma asegurada de USD 270.00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Moromoro, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro en base al oficio No. 2784-09-DPCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2009 e Informe Técnico No. 277-09-DPCA-SCA-MA.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 829

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR MOROMORO”, UBICADA EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés

público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Moromoro”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 830

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 387-CA-07 del 17 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Zumbi”, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 005951-07-DPCC/MA del 9 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que la Antena Repetidora de Telefonía Celular “Zumbi”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

<b>Punto</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	747225	9568919

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Instalación de la Antena Repetidora de Telefonía Celular Zumbi, se realizó mediante Reunión Informativa el 16 de noviembre del 2007 en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 670-CA-07 del 5 de diciembre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento,

los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zumbi”, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 000434 del 23 de enero del 2008 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 012-UEIA-DPCC-2008 del 9 de enero del 2008 remitido con memorando No. 00342-08-UEIA-DPCC-SCA-MA del 10 de enero del 2008 emite pronunciamiento favorable de los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Zumbi”, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zumbi”, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe”, se realizó mediante Reunión Informativa el 23 de junio del 2008 en el Auditorio del Municipio de Centinela del Cóndor, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. T2008-0802 del 6 de agosto del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zumbi”, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe”;

Que, mediante oficio No. 7476-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 23 de septiembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 540-UEIA-DPCC-MA-2008, remitido mediante memorando No. 13939-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 23 de septiembre del 2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Zumbi”, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe”, y solicita que para proceder a la emisión de la licencia ambiental debe remitir el pago de tasas y garantías correspondientes;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Arcapamba”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto

total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Zumbi;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74766 por una suma asegurada de USD 270.00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Zumbi, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Zumbi”, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe”, en base al oficio No. 7476-08-UEIA-DNPCCA-MA del 23 de septiembre del 2008 e Informe Técnico No. 540-UEIA-DPCC-MA-2008 remitido mediante memorando No. 13939-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 23 de septiembre del 2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Zumbi”, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe”.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 830**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA  
CELULAR ZUMBI”, UBICADA EN EL CANTÓN  
CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE  
ZAMORA CHINCHIPE”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Zumbi”, ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 831

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 008-CA-07 del 2 de enero del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Barbones", ubicada en cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 000602-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Barbones", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	627406	9647426

Que, mediante oficio No. 51-CA-07 del 27 de febrero del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones”, se realizó mediante Reunión Informativa el 25 de junio del 2007 en la Junta Parroquial de Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 01977-07-DPCC-SCA-MA del 23 de abril del 2007 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 072-UEIA-2007 realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 422-CA-07 del 25 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 05797-07-UEIA-DPCC-MA del 9 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 294-UEIA-2007, remitido mediante memorando No. 14117-07-DPCC-SCA-MA del 8 de noviembre del 2007 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones ubicada en el cantón El Guabo”, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones”, se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de abril del 2007 en las calles Buenos Aires, local de exclusividades, del señor José Calderón Madrid, cantón El Guabo, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. T2008-1212 del 21 de noviembre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del

proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones”, ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 996-09-EIA-DPCC-MA del 5 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones”, ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones”, ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) dando un total de USD 49.740.60; de este valor USD 833 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1840 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Barbones;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74734 por una suma asegurada de USD 270.00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Barbones, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones”, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro en base al oficio No. 996-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2009 e Informe Técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones”, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia

ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 831

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR BARBONES”, UBICADA EN EL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Barbones”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 832

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 018-CA-07 del 2 de enero del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la

Estación Base de Telefonía Celular “Bellavista”, ubicada en cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 000612-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Bellavista”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	614676	9611961

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista”, se realizó mediante Reunión Informativa el 25 de junio del 2007 en Puerto Jeli, en la Urna, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 420-CA-07 del 25 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular en los cantones Machala y Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 006289-07 DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 181-UEIA-DPCC-2007 del 13 de junio del 2007 remitido con memorando No. 014377-07 del 10 de octubre del 2007 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”, se realizó mediante Reunión Informativa el 1 de abril del 2008 atrás del cementerio de la parroquia Bellavista, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. T2008-1212 del 21 de noviembre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0996-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista”, ubicada en el cantón Santa Rosa provincia de El Oro”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 833 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1840 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Bellavista;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74735, por una suma asegurada de USD 270.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Bellavista, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro en base al oficio No. 996-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2009 e Informe Técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 832**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA  
CELULAR BELLAVISTA”, UBICADA EN EL  
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Bellavista”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 833**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 702-CA-07 del 14 de diciembre del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores

y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Chimbutza”, ubicada en cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, se realizó mediante Reunión Informativa el 15 de enero del 2008 en Chimbutza, ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 3140-08-DPCC/MA del 12 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Chimbutza”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	750300	9582234

Que, mediante oficio No. 663-CA-08 del 9 de junio del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 6155-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 5 de septiembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 454 UEIA-DPCC-SCA-MA del 5 de septiembre del 2008 remitido mediante memorando No. 11795-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 5 de septiembre del 2008 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, se realizó mediante Reunión Informativa el 27 de febrero del 2009 en la Sede Social de la Estación Chimbutza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-0621 del 25 de marzo del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de

la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 0590-2009-SCA-MAE del 2 de junio del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 407 ULA-DNPCC-SCA-MA del 28 de mayo del 2009 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) dando un total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Chimbutza;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74744 por una suma asegurada de USD 154.00 de fiel cumplimiento correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Chimbutza, ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, en base al oficio No. 0590-2009-SCA-MAE del 2 de junio del 2009 e Informe Técnico No. 407 ULA-DNPCC-SCA-MA del 28 de mayo del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán

a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 833

##### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR CHIMBUTZA”, UBICADA EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 834

Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad y las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 011-CA-07 del 2 de enero del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Piñas", ubicado en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 000624-07-DPCC/MA del 08 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Piñas", INTERSECTA con el bosque protector Río Arenillas Presa Tahuin, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	629800	9592694

Que, mediante oficio No. 54-CA-07 del 27 de febrero del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y ración de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas", ubicado en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas", se realizó mediante Reunión Informativa el 26 de junio del 2007 en la junta parroquial de Malvas, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 03318-07 DPCC-SCA-MA del 26 de junio del 2007 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 144 DPCC-SCA-MA remitido con memorando No. 7409-07 UEIA-DPCC-SCA-MA realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 280-CA-07 del 18 de julio del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas", ubicado en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 05214-07 DPCC-SCA-MA del 4 de octubre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 228 DPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 11694-07 UEIA-DPCC-SCA-MA, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción,

Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas”, se realizó mediante Reunión Informativa el 30 de noviembre del 2007 en las instalaciones del Auditorio del Municipio de Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. GDR-2009-398 del 27 de febrero del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 2784-09-DPCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 277-09 DPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Piñas;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74746, por una suma asegurada de USD 270.00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Piñas, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación

de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, en base al oficio No. 2784-09-DPCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2009 e Informe Técnico No. 277-09 DPCA-SCA-MA.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas”, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 834

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR PIÑAS”, UBICADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Piñas”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 838

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. OFI-108-DIPLA-10 del 13 de mayo del 2010 el Gobierno de la Provincia de Pichincha, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui - Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2010-0405 del 25 de mayo del 2010 el Ministerio del Ambiente remite al Gobierno de la Provincia de Pichincha el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui - Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Inicio	782379	9968243
Fin	783638	9967567

Que, mediante oficio No. OFI-110-DIPLA-10 del 18 de mayo del 2010 el Gobierno de la Provincia de Pichincha, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia del Proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui - Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2520 del 29 de junio del 2010 el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la construcción y operación del proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui - Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 129 UCA-DPP-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-DPP-2010-0334 del 1 de junio del 2010;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui - Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 17 de agosto del 2010 en la Casa Comunal,

Urbanización Armenia 2, provincia de Pichincha, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio No. 104-DGA-2010 del 20 de diciembre del 2010 el Gobierno de la Provincia de Pichincha, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui - Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0260 del 25 de enero del 2011 el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno de la Provincia de Pichincha, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui - Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 145-11-EPJV-DNPCA-SCA-MA del 20 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0264 del 25 de enero del 2011;

Que, mediante oficio No. 58-DGA-2011 del 21 de febrero del 2011 el Gobierno de la Provincia de Pichincha, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui - Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0805 del 6 de abril del 2011 el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno de la Provincia de Pichincha, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui - Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 577-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de marzo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UA-2011-0012 del 4 de abril del 2011;

Que, mediante oficio No. OFI-110-DGA-11 del 3 de mayo del 2011 el Gobierno de la Provincia de Pichincha, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui, Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. OFI-164-DGA-11 del 16 de junio del 2011 el Gobierno de la Provincia de Pichincha, remite al Ministerio del Ambiente, el alcance al contenido del oficio No. 110-DGA-11 del 3 de mayo del 2011 el cual contiene la documentación ampliatoria respecto de la Gestión de Riesgos del Proyecto “Vía Alternativa Armenia 2, Autopista General Rumiñahui, Intercambiador (Facilidad de Tráfico)”, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. OFI-187-DGA-11 del 7 de julio del 2011 el Gobierno de la Provincia de Pichincha, remite al Ministerio del Ambiente, el oficio No. SNGR-TEC-2011-0043-O del 7 de julio del 2011 emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el cual manifiesta que: "...la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos no tiene objeción, en que el Gobierno de la provincia de Pichincha, continúe con la ejecución del Proyecto "Vía Armenia 2, Autopista General Rumiñahui, Intercambiador (Facilidad de Tráfico)", teniendo siempre presente, los riesgos y amenazas volcánicas conocidas por todos y a los que esta obra está expuesta...";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2119 del 13 de julio del 2011 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Vía Armenia 2, Autopista General Rumiñahui, Intercambiador (Facilidad de Tráfico)", ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 1076-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2004 del 12 de julio del 2011 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 189-DGA-11 del 14 de julio del 2011 el Gobierno de la Provincia de Pichincha remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

Copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador No. 5165280, correspondiente a:

- Pago del 1 x 1000 del costo total del proyecto por la obtención de la licencia ambiental, por la cantidad de USD 10468,61.
- Pago de tasa por seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 160,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Vía Armenia 2, Autopista General Rumiñahui, Intercambiador (Facilidad de Tráfico)", ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-2119 del 13 de julio del 2011 e Informe Técnico No. 1076-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de julio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2004 del 12 de julio del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Gobierno de la Provincia de Pichincha, para la ejecución del Proyecto "Vía Armenia 2, Autopista General Rumiñahui, Intercambiador (Facilidad de Tráfico)", ubicado en la provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno de la provincia de Pichincha y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 838**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "VÍA ARMENIA 2, AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI, INTERCAMBIADOR (FACILIDAD DE TRÁFICO)", UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno de la Provincia de Pichincha, en la persona de su representante legal para el Proyecto "Vía Armenia 2, Autopista General Rumiñahui, Intercambiador (Facilidad de Tráfico)", ubicado en la provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de la Provincia de Pichincha se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 839

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 065 de 4 de marzo del 2010 el Ministerio del Ambiente otorgó a Operaciones Río Napo, la licencia ambiental para el Área Sacha-Fase de desarrollo y producción ubicada en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 1820-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de fecha 9 de noviembre del 2010 Operaciones Río Napo, remite al Ministerio del Ambiente los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de desarrollo de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D y 333D desde la plataforma del pozo Sacha 146", para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2947 de 8 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental requiere cumplir con varios requerimientos respecto a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D y 333D desde la plataforma del pozo Sacha 146, sobre la base del Informe Técnico No. 3709-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de diciembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5508 del 8 de diciembre del 2010;

Que, mediante oficio No. 02016-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de 15 de diciembre del 2010 Operaciones Río Napo remite las respuestas a los requerimientos solicitados por el Ministerio del Ambiente a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D desde la plataforma del pozo Sacha 146;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0016 de 4 de enero del 2011 el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D y 333D, desde la plataforma del pozo Sacha 146, sobre la base del

Informe Técnico No. 3912-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de diciembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5866 del 30 de diciembre del 2010;

Que, mediante comunicación No. ESI-022-11 de 31 de marzo del 2011 la consultora encargada de la elaboración del estudio en referencia, solicita emitir el certificado de intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: *Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D desde la plataforma Sacha 146*;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0882 de 18 de abril del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección en el que concluye que el *Proyecto de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D desde la plataforma Sacha 146*, ubicado en la provincia de Orellana NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	288583	9955025
2	288832	9954939
3	288809	9954848
4	288560	9954889

Que, mediante oficio No. 000979-ORNCEM-GSSA-2011 de 10 de mayo del 2011 Operaciones Río Napo, remite al Ministerio del Ambiente el "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D 340D y 342D desde la plataforma del pozo Sacha 146", para análisis y pronunciamiento correspondientes indicando que por requerimientos operativos se incluye la perforación de dos pozos adicionales (Sacha 340D y 342D);

Que, el 26 de mayo del 2011 se llevó a cabo la Asamblea General de Presentación Pública mediante la difusión del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D 340D desde la plataforma del pozo Sacha 146, en la cancha cubierta de la Escuela Fiscal Andrés Bello de la comunidad Bella Unión del Napo, parroquia San Carlos, cantón Joya de los Sachas, provincia de Francisco de Orellana, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1212 de 5 de junio del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe técnico No. 880-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 2 de junio del 2011 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1630 de 3 de junio del 2011, solicita a Operaciones Río Napo remitir información aclaratoria y complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D 340D y 342D desde la plataforma del pozo Sacha 146;

Que, mediante oficio No. 0001321-ORNCEM-GSSA-2011 de fecha 20 de junio del 2011 Operaciones Río Napo, remite al Ministerio del Ambiente la información complementaria solicitada al "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la perforación de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D desde la plataforma del pozo Sacha 146";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1961 de 4 de julio del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al: "Estudio de Impacto Ambiental Expost de la plataforma Sacha 146, para la fase de desarrollo y producción de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D" sobre la base del Informe técnico No. 1035-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 1 julio del 2011 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1902 del 2 de julio del 2011;

Que, mediante oficio No. 0001440-ORNCEM-GSSA-2011 de 7 de julio del 2011 Operaciones Río Napo, solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del "Estudio de Impacto Ambiental Expost de la plataforma Sacha 146, para la fase de desarrollo y producción de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D", en la Licencia Ambiental No. 065 de 4 de marzo del 2010 correspondiente al Área Sacha; y, adjunta los comprobantes de depósito No. 4002952 por el valor de USD 500, correspondiente a la tasa para la emisión de la licencia ambiental y comprobante de depósito No. 4002945 por el valor de USD 320 correspondiente al pago de la tasa del seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto, dispuesto en el Acuerdo Ministerial 068 de 26 de abril del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost de la plataforma Sacha 146, para la fase de desarrollo y producción de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D", sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1961 de 4 julio del 2011 sobre la base del Informe técnico No. 1035-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 1 julio del 2011 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1902 del 2 de julio del 2011.

**Art. 2.-** Declarar al Proyecto: Fase de desarrollo y producción de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 065 de 4 de marzo del 2010 correspondiente al "Área Sacha" - Fase de Desarrollo y Producción, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el estudio en mención.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte "Estudio de Impacto Ambiental Expost de

la plataforma Sacha 146, para la fase de desarrollo y producción de los pozos Sacha 330D, 331D, 332D, 333D, 340D y 342D", ubicado en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental No. 065 conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCEM), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 840**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o

mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 25 de marzo del 2008 AGRIROSE Cia. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose, ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga;

Que, mediante oficio No. 4298-08-DPCC/MA del 25 de junio del 2008 el Ministerio del Ambiente remite a la Empresa Agrirose Cia. Ltda., el Certificado de Intersección correspondiente, el cual concluye que el Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose, ubicada en la provincia de Cotopaxi, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
PP	766064	9918000

Que, mediante oficio s/n del 9 de marzo del 2009 la Empresa AGRIROSE CÍA. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cia. Ltda., ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga;

Que, mediante oficio No. 2884-09-DNPCA-SCA-MA del 27 de marzo del 2009 el Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa AGRIROSE CÍA. LTDA., que sobre la base del Informe Técnico No. 287-DPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 5310-09 DNPCC-SCA-MA, han sido aprobados los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose, ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cia. Ltda., ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, se realizó mediante Audiencia Pública el día 29 de agosto del 2009 en las instalaciones de la empresa, Hacienda "Ortuño" en San Juan de Pastocalle, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3484 del 8 de noviembre del 2009 el Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa AGRIROSE CÍA. LTDA., que analizada la documentación remitida, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Agrirose Cia. Ltda. se determina que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 17 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria por lo que previo al pronunciamiento favorable del Estudio en mención solicita información aclaratoria y/o ampliatoria atendiendo las observaciones que se señalan en el mencionado oficio para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose, ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga;

Que, mediante oficio s/n del 19 de enero del 2010 el representante legal de la Empresa Agrirose Cia. Ltda. envía al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cia. Ltda., ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1272 del 31 de marzo del 2010 el Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa AGRIROSE CÍA. LTDA., que analizada la documentación remitida, sobre la base del Informe Técnico No. 257-2010-DNPCA-SCA-MA del 24 de febrero, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA.-2010-1112 del 23 de marzo del 2010 se determina que la misma no cumple con lo establecido en la Legislación

Ambiental Vigente ni con lo requerido por esta Cartera de Estado por lo que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cía. Ltda., ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, deberá ser presentado nuevamente incluyendo los requerimientos ya solicitados;

Que, mediante oficio s/n del 5 de agosto del 2010 el representante legal de la Empresa Agrirose Cía. Ltda., envía al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental definitivo del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cía. Ltda., ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4674 del 23 de noviembre del 2010 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cía. Ltda. ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, sobre la base del Informe Técnico No. 3184-10-DNPCA-SCA-MA de 20 de octubre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4708 de 22 de octubre de 2010;

Que, mediante oficio s/n del 25 de abril del 2011 el Gerente General de la Empresa Agrirose Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cía. Ltda., adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito N° 0008514 por la cantidad de 1.243,94 USD correspondiente al pago del 1x1000 del costo total del proyecto;
- Papeleta de depósito No. 8522 del 25 de abril del 2011 por la cantidad de 160 USD correspondiente a la Tasa de seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,
- Garantía Bancaria No. B134216 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de 22.400.00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cía. Ltda., ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4674 del 23 de noviembre del 2010 e Informe Técnico No. 3184-10-DNPCA-SCA-MA remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4708 del 22 de octubre del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental para el Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cía. Ltda., ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa AGRIROSE CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiental.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 840**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DE LA FINCA FLORÍCOLA AGRIROSE CÍA. LTDA., UBICADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI, CANTÓN LATACUNGA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía AGRIROSE CÍA. LTDA., para el Proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto Operación de la Finca Florícola Agrirose Cía. Ltda., ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Finca Florícola Agrirose Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo ambiental un año después de emitida la licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 841

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la

participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 075-CA-07 del 20 de abril del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “Club los Chillos”, ubicado en cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 002654-07-DPCC/MA del 28 de mayo del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto “Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular Club Los Chillos”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	787258	9960242

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación operación y mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular “Club los Chillos”, se realizó mediante Reunión Informativa el 1 de noviembre del 2007 en las oficinas de la cooperativa de vivienda DINACOOOP, ubicada en la Av. Bolivia 222 y Pérez Guerrero, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 590-CA-07 del 22 de noviembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Club los Chillos”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 000148-08-UEIA-DPCC-SCA-MA del 10 de enero del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 347-UEIA-DPCC-2007 remitido mediante memorando No. 017037-07 UEIA-DPCC-MA, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Club los Chillos”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Club los Chillos”, se realizó mediante Reunión Informativa el 8 de marzo del 2008 en Sangolquí, sector Selva Alegre, lote 44 de la cooperativa DINACOOOP, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 437-CA-08 del 11 de abril del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Club los Chillos”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 4243-08-UEIA-DPCC-SCA-MA del 24 de junio del 2008 el Ministerio del Ambiente, comunica a OTECEL S. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Club Los Chillos”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico N° 303 UEIA-DPCC-SCA-MA del 24 de junio del 2011;

Que, mediante oficio No. T2008-0823 del 14 de agosto del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Club Los Chillos”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 7490-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 23 de septiembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 541-UEIA-DPCC-2008 presentado con memorando No. 13811-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex-post del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Club Los Chillos”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Club Los Chillos”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Club los Chillos;

Que, OTECEL. S. A., remite la póliza No. 74720 por una suma asegurada de USD 950 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación Base Club los Chillos, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Club Los Chillos”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al oficio No. 7490-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 23 de septiembre del 2008 e Informe Técnico No. 541 UEIA-DPCC-2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Club Los Chillos”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 841**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA  
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CLUB  
LOS CHILLOS”, UBICADO EN EL CANTÓN  
RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y

en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Club Los Chillos”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 843**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación No. CTT-0252-2011 del 11 de febrero del 2011 la consultora contratada por EP PETROECUADOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Complejo Drago, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0415 del 16 de febrero del 2010 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “Desarrollo de la Actividad Petrolera en el Campo Drago”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	301950	9977230
2	310190	9977230
3	310190	9988200
4	301950	9988200

Datum: PSAD 56

Que, mediante oficio No. 72-SMON-EXP-2011 del 11 de marzo del 2011 EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental correspondientes a la fase de Desarrollo y Producción del Complejo Drago”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0710 del 24 de marzo del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 536-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 22 de marzo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0825 del 23 de marzo del 2011 solicita documentación complementaria y aclaratoria a los términos de referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental correspondientes a la fase de Desarrollo y Producción del Complejo Drago”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 105-SMON-EXP-2011 del 6 de abril del 2011 EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la documentación aclaratoria y complementaria de los términos de referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental correspondientes a la fase de Desarrollo y Producción del Complejo Drago”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1184, del 25 de abril del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 644-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 15 de abril de 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1159 del 22 de abril del 2011 aprueba los términos de referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental correspondientes a la fase de Desarrollo y Producción del Complejo Drago”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, con fecha 21 de mayo del 2011 en las instalaciones del Colegio Nacional 7 de julio, ubicado en la parroquia 7 de Julio, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, realizó la Audiencia Pública del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 148-SMON-EXP-2011 del 30 de mayo del 2011 EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22 Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1265 del 15 de junio del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente,

sobre la base del Informe Técnico No. 954-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 15 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1728 del 15 de junio del 2011 solicita documentación complementaria y aclaratoria del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 162-SMON-EXP-2011 del 23 de junio del 2011 EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1986, del 5 de julio del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 1038-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 28 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1926 del 5 de julio del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licenciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, PF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 194-SMON-EXP-2011 del 11 de julio del 2011 EP PETROECUADOR, remite el pago de transferencia No. OP00666845 del 11 de julio del 2011 por el valor de 30.480,00 USD, desglosado de la siguiente manera: 30.000,00 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y de 480,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1986 del 5 de julio del 2011 y del Informe Técnico No. 1038-11-ULA-SCA-MAE del 28

de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1926 del 5 de julio del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental al Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción, que además considera la perforación de pozos desde las siguientes plataformas: PAD Drago 1 (un pozo direccional productor), PAD Drago Este 1 (un pozo direccional reinector) y PAD Drago Norte 1 (tres pozos direccionales productores y dos direccionales re-inyectores), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 843

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL COMPLEJO DRAGO PARA LOS PROYECTOS: PAD DRAGO NORTE 1 (NUEVA CENTRAL DE FACILIDADES PETROLERAS, CPF), PAD DRAGO NORTE 2, PAD DRAGO NORTE 13, PAD DRAGO NORTE 19, PAD DRAGO NORTE 22, LÍNEAS DE FLUJO Y TODAS LAS FACILIDADES CONEXAS DENTRO DE LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTÓN SHUSHUFINDI**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción, que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Drago para los proyectos: PAD Drago Norte 1 (Nueva Central de facilidades Petroleras, CPF), PAD Drago Norte 2, PAD Drago Norte 13, PAD Drago Norte 19, PAD Drago Norte 22, Líneas de Flujo y todas las facilidades conexas dentro de la fase de desarrollo y producción, que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007 por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003 estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 844

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 24 de marzo del 2008 la Compañía Minera SANTA BÁRBARA COPPER & GOLD S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos para análisis y pronunciamiento el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental Conjunto de las áreas mineras "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se dispone la transferencia al Ministerio del Ambiente, de todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones, que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de hidrocarburos DINAPAH;

Que, mediante oficio s/n del 25 de junio del 2009 la Compañía Minera SANTA BÁRBARA COPPER & GOLD S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto minero "LA ENCRUCIJADA", ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 1010-2009-DNPCA-MAE del 6 de julio del 2009 el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto minero "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

**ALUMBRE**

PUNTOS	X	Y
0	696000	9617000
1	698000	9617000
2	698000	9617500
3	698500	9617500
4	698500	9616500
5	699000	9616500
6	699000	9614000
7	696000	9614000

**LA ENCRUCIJADA**

PUNTOS	X	Y
0	697500	9612500
1	701000	9612500
2	701000	9610000
3	697500	9610000

**LA ENCRUCIJADA 1**

PUNTOS	X	Y
0	695000	9614000
1	699000	9614000
2	699000	9615000
3	701000	9615000
4	701000	9612500
5	697500	9612500
6	697500	9611500
7	695000	9611500

**LA ENCRUCIJADA 2**

PUNTOS	X	Y
0	694000	9616000
1	696000	9616000
2	696000	9614000
3	695000	9614000
4	695000	9610000
5	693500	9610000
6	693500	9615700
7	694000	9615700

**LA ENCRUCIJADA 3**

PUNTOS	X	Y
0	699000	9616000
1	703000	9616000
2	703000	9608000
3	702000	9608000
4	702000	9607000
5	695500	9607000
6	695500	9609000
7	696000	9609000
8	696000	9610000
9	695000	9610000
10	695000	9611500
11	697500	9611500
12	697500	9610000
13	701000	9610000
14	701000	9615000
15	699000	9615000

Que, mediante oficio No. 1277-2009-SCA-MAE del 14 de julio del 2009 el Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental Conjunto de las áreas mineras "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, en base del Informe Técnico No. 617-09-AA-DNPCA-SCA-MA;

Que, mediante oficio s/n del 12 de febrero del 2010 la Compañía Minera SANTA BÁRBARA COPPER & GOLD S. A, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Proyecto minero "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168; para la fase de exploración inicial, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja; acogiéndose a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2405 del 22 de junio del 2010 el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Proyecto minero "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168; para la fase de exploración inicial, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, en base del Informe Técnico No. 749-2010-DNCA-SCA-MA del 5 de abril del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2364 del 16 de junio del 2010;

Que, el proceso de participación social de la Auditoría Ambiental del Proyecto minero "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147 La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168; para la fase de exploración inicial, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, se desarrolló del 26 al 31 de julio del 2010 en las comunidades de San José, Cachipamba, Potrerrillos, Guadelel y Tuchin, a través del reparto de documentación, en cumplimiento a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 8 de noviembre del 2010 la Compañía SANTA BÁRBARA COPPER & GOLD S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión, la Auditoría Ambiental del Proyecto minero "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3

Código 601257 y Alumbre Código 601168; para la fase de exploración inicial, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0519 del 3 de marzo del 2011 el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental del proyecto minero "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168; para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, en base al informe técnico No. 3563-10-ULA-DNPCA-MA del 10 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0654 del 1 de marzo del 2011;

Que, mediante oficio s/n del 26 de mayo del 2011 la Compañía SANTA BÁRBARA COPPER & GOLD S. A, solicita a esta Cartera de Estado, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto minero "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147 La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168; para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, para lo cual adjunta el comprobante de pago No. 2449308 por un valor de \$ 500.00, que corresponde al pago del 1 x 1000 del costo del proyecto, el comprobante de pago No. 2449390 por el valor de \$ 160.00 que corresponde al pago de la tasa de seguimiento anual; y, póliza No. 0048172 correspondiente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, por una suma asegurada de 19.527,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental Conjunto de las áreas mineras "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, correspondiente a la fase de exploración inicial, sobre la base del oficio No. 1277-2009-SCA-MAE del 14 de julio del 2009 e informe técnico No. 617-09-AA-DNPCA-SCA-MA.

**Art. 2.-** Aprobar la Auditoría Ambiental del proyecto minero "LA ENCRUCIJADA" conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147 La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168; para la fase de exploración inicial, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, en base al oficio No.

MAE-SCA-2011-0519 del 3 de marzo del 2011 e Informe Técnico No. 3563-10-ULA-DNPCA-MA del 10 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0654 del 1 de marzo del 2011.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero “LA ENCRUCIJADA” conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168; para la fase de exploración inicial, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía SANTA BÁRBARA COPPER & GOLD S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Loja de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 844

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MINERO “LA ENCRUCIJADA” CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS LA ENCRUCIJADA CÓDIGO 601147, LA ENCRUCIJADA 1 CÓDIGO 601256, LA ENCRUCIJADA 2 CÓDIGO 601243, LA ENCRUCIJADA 3 CÓDIGO 601257 Y ALUMBRE CÓDIGO 601168; PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL, UBICADO EN LAS PARROQUIAS SAN ANTONIO DE CUMBE Y EL TABLÓN, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Minera SANTA BÁRBARA COPPER & GOLD S. A., en la persona de su

representante legal, para la ejecución del proyecto minero “LA ENCRUCIJADA” conformado por las concesiones mineras La Encrucijada Código 601147, La Encrucijada 1 Código 601256, La Encrucijada 2 Código 601243, La Encrucijada 3 Código 601257 y Alumbre Código 601168; para la fase de exploración inicial, ubicado en las parroquias San Antonio de Cumbe y El Tablón, cantón Saraguro, provincia de Loja, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Minera SANTA BÁRBARA COPPER & GOLD S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento conforme el Art. 46 del RAAM.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de verificación.
5. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente durante la fase de exploración inicial.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto de plazo de duración del proyecto, el pago por servicios de gestión y calidad ambiental por seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
10. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 845**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. RTVE-GG-052 del 25 de febrero del 2010 la empresa RTVECUADOR E.P., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Estación Cerro Pichincha”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0487 del 10 de marzo del 2010 el Ministerio del Ambiente remite a la Empresa RTVECUADOR E.P., el certificado de intersección correspondiente, el cual concluye que el Proyecto “Estación Cerro Pichincha” ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, INTERSECTA con el “Bosque Protector Flanco Occidental del Pichincha y Cinturón Verde de Quito”, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
PP	775491	9981461

Que, mediante oficio No. RTVE-GG-0107-2010 del 9 de abril del 2010 la Empresa RTVECUADOR E.P., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Cerro Pichincha”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0687 del 26 de abril del 2010 la Dirección Nacional Forestal emite las observaciones técnicas en el ámbito de su competencia, a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Cerro Pichincha”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1781 del 12 de mayo del 2010 el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Cerro Pichincha”, ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 1229-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 6 de mayo del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1689 del 6 de mayo del 2010;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Cerro Pichincha”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, se realizó mediante Audiencia Pública, el 2 de septiembre del 2010 en la casa del señor Marcelo Moreno, Presidente del Comité San Francisco, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio No. RTVE-DAF-363-2010 del 19 de octubre del 2010 RTVECUADOR envía al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Cerro Pichincha”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1834 del 25 de noviembre del 2010 la Dirección Nacional Forestal emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estación Cerro Pichincha”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4797 del 1 de diciembre del 2010 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Cerro Pichincha”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sobre la base del Informe Técnico No. 3654-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de noviembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5364 de 30 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio No. RTVE-DAF-140-2011 del 3 de mayo de 2011 RTVECUADOR E.P., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto “Estación Cerro Pichincha”; adjuntando la siguiente documentación:

Transferencia bancaria No. 1310013 por un valor de \$ 1.360,91 USD de los cuales \$ 863,73 USD corresponden al pago del 1x1000 del costo total del Proyecto Estación Cerro Pichincha, \$ 160,00 USD por el pago de la tasa de seguimiento y monitoreo para cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la cantidad restante, \$ 337,18 USD que corresponden a parte del pago por licenciamiento del Proyecto Estación Cerro Cotacachi; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Cerro Pichincha” de la Empresa RTVECUADOR E.P., ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4797 del 1 de diciembre del 2010 e Informe Técnico No. 3654-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de noviembre del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5364 del 30 de noviembre del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental a la empresa RTVECUADOR E.P. para la ejecución del Proyecto “Estación Cerro Pichincha”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa RTVECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 845

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CERRO PICHINCHA DE LA EMPRESA RTVECUADOR E.P., UBICADA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN QUITO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa RTVECUADOR E.P., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del Proyecto Estación “Cerro Pichincha”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa RTVECUADOR E.P., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 68, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión

o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 14, señala "se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, el Art. 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo II de la Biodiversidad y recursos naturales, Sección 6 del Agua, Art. 411 señala que "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua";

Que, la Organización de Naciones Unidas ha declarado como Década Mundial del Agua, del 2005 al 2015, lo cual implica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas debe asumir un compromiso para el desarrollo de su política sobre el manejo integrado de sus recursos hídricos;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 53, 54 literal k), 55 literal d) y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, considerándose como un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas con facultad de expedir normas a través de ordenanzas así como de resoluciones y acuerdos. Por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas con la participación de la sociedad civil, están en la obligación de desarrollar programas de Gestión Ambiental para mejorar y fortalecer los servicios de Agua Potable y Saneamiento; Salud Ambiental; Desarrollo Agropecuario, a través de la aplicación de políticas de producción más limpia; y manejo sostenible y equitativo de los recursos naturales en el área urbana y rural;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 137, párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población;

Que, el aprovisionamiento de agua en cantidad y calidad suficiente es obligación del Estado, y la dotación de agua potable corresponde a las municipalidades y juntas administradoras, además es obligación de toda persona natural o jurídica proteger las fuentes y micro cuencas hidrográficas por el estado y dotación de agua potable;

Que, los bosques y vegetación protectores de las fuentes y micro cuencas hidrográficas, o sea aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con la función específica de proveer agua para consumo, protección, mantenimiento de los regímenes hídricos, deben ser protegidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, al tener entre sus funciones la conservación del suelo, la vida silvestre, el cauce natural o artificial de las fuentes de agua que abastecen a las poblaciones, se debe prevenir y controlar cualquier tipo de contaminación de ambiente, en las fuentes y drenajes que abastecen de agua a los centros poblados y en los cauces donde se eliminan las aguas grises y negras;

Que, la disponibilidad del recurso hídrico está disminuyendo debido a procesos de contaminación, cambios de uso de suelo y reforestación;

Que, es necesario rehabilitar, cuidar mantener las micro cuencas y demás fuentes hídricas a fin de que, mediante la presentación de servicios especializados, se asegure a los habitantes del cantón Arenillas el suministro de agua tanto para ser potabilizado como para otros usos;

Que, de acuerdo al Art. 56 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

los concejos municipales pueden “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 53 y 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás instrumentos jurídicos pertinentes,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS PARA LA CONSERVACIÓN, USO Y DESARROLLO DE LAS MICROCUENCAS DEL CANTÓN ARENILLAS.**

**CAPÍTULO I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza está orientada a la gestión integral del recurso hídrico, con enfoque en la protección de microcuencas abastecedoras de agua a la ciudad de Arenillas, centros poblados y áreas prioritarias de recursos naturales del cantón Arenillas.

**Art. 2.-** La ordenanza tiene como finalidad establecer normas y acciones para la protección, conservación, recuperación, revalorización de las cuencas y microcuencas hidrográficas que abastecen de agua al cantón Arenillas, para procurar el suministro de los recursos en cantidad, calidad y acceso en los diferentes usos, (doméstico, industrial, agrícola, ganadero, creación y ecológico), considerando que el agua es el recurso integrador y estratégico; para contribuir con el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de calidad de las poblaciones urbano y rurales.

**Art. 3.-** La protección de las micro cuencas y de otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Arenillas, a la que se refiere el artículo anterior, se realizará de conformidad a un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizado el interés colectivo sobre individual. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como “ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN” e inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Arenillas y en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente. El procedimiento para la delimitación, establecimiento del uso y/o aptitud del suelo, se determinará en el reglamento que para el efecto se elabora. La zonificación, deberá considerar al menos las siguientes áreas:

- a) Zona intangible o de protección permanente;
- b) Zona de recuperación y regeneración del ecosistema natural; y,
- c) Zona para actividades turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.

**Art. 4.-** La zona intangible o protección permanente, previa autorización del Concejo Municipal, mediante resolución por escrito y debidamente motivada, se pondrá a realizar únicamente lo siguiente:

- a) Actividad orientada a prevenir incendios forestales;
- b) Protección de la flora y fauna silvestre;
- c) Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía; y,
- d) Control y vigilancia.

**Art. 5.-** Tratándose de bosques naturales, reforestados o por regeneración vegetal, las áreas prioritarias de conservación de las microcuencas, el propietario deberá conservar y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezca la Ley Forestal; la Ley de Gestión Ambiental, su reglamento; la presente ordenanza; y, demás leyes afines.

**Art. 6.-** Las tierras ubicadas en las zonas o áreas prioritarias de protección de microcuencas, serán obligatoriamente reforestadas o debe permitirse la regeneración vegetal, vía gestión privada, convenios, proyectos, acuerdos privados o interinstitucional, con el único fin de cuidar y mantener la calidad y caudal de agua de las fuentes de abastecimiento de la ciudad de Arenillas, centros poblados y áreas prioritarias de recursos naturales del cantón Arenillas.

**Art. 7.-** El Concejo Cantonal, mediante acuerdo, procederá a declarar en calidad de **ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN** a los bienes inmuebles sean estos públicos o privados, que singularizados por la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importación hídrica, deban permanecer en estado natural o realizarse acciones para su conservación y/o rehabilitación ambiental.

**Art. 8.-** Los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas o adquiridos a cualquier título y declarados como **ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN**, no podrán ser destinados a otros fines que los señalados en la presente ordenanza.

**Art. 9.-** La administración, manejo, regulación y control corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, que mediante convenios de manejo compartido con entidades del sector público y privado, desarrollará en función de los principios y derechos de protección ambiental, el mantenimiento de la cantidad de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento de agua tanto a población como para el desarrollo de actividades agropecuarias a través del riego del cantón Arenillas.

**Art. 10.-** La declaración de área prioritaria limitará el uso que se pueda hacer de los recursos privados, el propietario o propietarios podrán conservar su dominio, siempre que respete las limitaciones establecidas por la presente ordenanza.

**Art. 11.-** La declaratoria de área prioritaria de conservación podrá realizarse de oficio o a petición de particulares, debiendo justificarse, técnicamente, conforme lo establezca la presente ordenanza y su reglamento. El área destinada a **ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN** deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Arenillas.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, cuando lo justifique las circunstancias, podrá declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes inmuebles directamente relacionados con la microcuencas u otras áreas que por su importancia ecológica y natural, solo podrán destinarse a la protección, conservación, provisión de agua, recreación y generación del ecosistema natural, bajo el exclusivo dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**Art. 13.-** El objetivo de esta ordenanza es: promover la conservación y manejo de las microcuencas, para asegurar la calidad y cantidad de agua en la Cabecera Cantonal de Arenillas, parroquias y centros poblados, a través de la implementación y desarrollo de mecanismos alternativos de cogestión en manejo de microcuencas.

**Art. 14.-** Los principios que orientarán la implementación de mecanismo alternativo de congestión en el manejo de microcuencas son los siguientes:

1. **Motivación e incentivo.-** Se considera que los actores claves son los propietarios o poseedores de las partes altas y media, por lo tanto el Gobierno Municipal, debe involucrarlos mediante estrategias de cogestión y motivación positiva a participar en el proceso, lograr que se sientan interesados en participar. Este incentivo debe armonizar los intereses de las dos partes.
2. **Compromiso y beneficio mutuo.-** Para asumir responsabilidad compartida y juntar esfuerzos para el éxito del proceso, debe existir disponibilidad y predisposición para destinar personal, tiempo y recursos (presupuesto municipal).

Los incentivos llegarán a quienes asuman y cumplan los compromisos de conservación establecidos.

3. **Transparencia y justicia.-** Para tomar en cuenta los intereses de los actores/as involucrados y, en lo posible, evitar situaciones de pérdida o desventaja para alguno de ellos.
4. **Continuidad y ajuste.-** Para que los mecanismos de cogestión se mantenga y mejoren a lo largo del tiempo, y con la proyección de que se amplíe a otras microcuencas.

5. **Formalidad de acciones.-** Para que los acuerdos se contemplen y evalúen con base en un convenio entre Gobierno Municipal, propietarios/as y/o poseesionarios/as, previo a un proceso de diagnóstico y planificación.
6. **Progresividad de acciones.-** Se desarrollará acciones de conservación progresiva; y, se generarán beneficios específicos a los poseesionarios y/o propietarios, buscando su sostenibilidad en el tiempo a través del manejo del Fondo Ambiental Municipal de Agua como mecanismo de financiamiento permanente.
7. **Monitoreo.-** Se lo hará a dos niveles: 1) para verificar la realización de acciones para protección y conservación de fuentes de agua y bosques, que se harán con los propietarios o poseesionarios en sus fincas, con un representante de Ministerio del Ambiente Regional El Oro y 2), a los efectos de estas acciones que se comprobarán con base en parámetros ambientales (calidad de agua, aumento de cobertura boscosa, disminución de avance de frontera agrícola, etc.) para esto tendrá que establecer una línea base que permita una comparación en el futuro.
8. **Reconocimiento de los logros.-** Cada año por motivo del aniversario de cantonización de Arenillas, se debe mostrar y reconocer los avances que se realicen en la parte alta y media de las microcuencas abastecedoras de agua.
9. **Sostenibilidad.-** Los mecanismos desarrollados deben aportar y demostrar la conservación de las fuentes de agua y bosques o aumento de la cobertura boscosa de las microcuencas y la calidad de los elementos que lo conforman, a través del involucramiento de los propietarios y/o poseesionarios, la participación ciudadana, Gobierno Municipal y operativización del Fondo Ambiental Municipal de Agua.

### CAPÍTULO III

#### DEL FINANCIAMIENTO Y CONTRIBUCIONES

**Art. 15.-** Para hacer posible, en forma exclusiva, el manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de las microcuencas hidrográficas abastecedoras del recurso agua y áreas prioritarias de conservación, contará con las potenciales fuentes de apoyo al financiamiento:

- a) Las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas asigne a través de un fondo económico con su respectiva creación de partida presupuestaria para la protección de las microcuencas;
- b) Los fondos que se obtengan por aportes de convenios, contribuciones, legados y donaciones;
- c) Los ingresos provenientes de multas, decomiso, o indemnizaciones por infracciones a esta ordenanza, otras disposiciones legales y reglamentarias;

- d) Los fondos que obtenga la Unidad de Gestión Ambiental para la ejecución de proyectos para la gestión, manejo y protección de las microcuencas y áreas prioritarias de conservación;
- e) Los fondos que por transferencia de funciones entregue el Estado Ecuatoriano;
- f) La operativización del Fondo Ambiental para el Agua que mantiene la Empresa Municipal de Agua Potable Arenillas - Huaquillas EMRAHA;
- g) La captación de recursos financieros nacionales e internacionales y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y actividades tendientes a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades y decisiones emanadas en la gestión de las microcuencas;
- h) Los resultantes de la aprobación de estudios de impacto ambiental, permisos ambientales, factibilidad de uso de suelos y demás relacionados los cuales estarán destinados a la conformación de un Sistema de Información Geográfica que monitoree la evolución ecológica de las áreas de importancia ambiental con alcance especial al potencial hídrico en la franja de los 2000 metros que hace referencia el Art. 43 de esta ordenanza y otras áreas de importancia hídrica en el cantón Arenillas; e,
- i) Otras fuentes.

**Art. 16.- CONTRIBUCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA.-** La propuesta concreta para la contribución es el aporte, vía impuesto con la aplicación de una tasa ambiental hídrica contemplada en la planilla de consumo de agua, de un monto de 2 a 10 centavos por m<sup>3</sup> consumido, definida por el Cabildo del Municipio, con base a estudios específicos que determinan la valoración económica ecológica del servicio ambiental hídrico de la cuenca Arenillas, en la cual se determinará el valor de la tasa ambiental.

Esta contribución, se iniciará con el cobro de 2 centavos de dólar a la base de los 15 m<sup>3</sup> de agua que actualmente se recauda. De la misma forma por cada m<sup>3</sup> de consumo base se incrementará 2 centavos de dólar, a partir del segundo año en un montón que se mantendrá y contribuirá a la búsqueda permanente del suministro de agua en condiciones adecuadas para el consumo.

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> /mes	VALOR SOBRE CADA m <sup>3</sup> \$/m <sup>3</sup>
00-15	0.02
16-30	0.02
31-45	0.02
46-60	0.02
61-75	0.02
76 y más	0.02

**TARIFA COMERCIAL Y TARIFA INDUSTRIAL**

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> /mes	VALOR SOBRE CADA m <sup>3</sup> \$/m <sup>3</sup>
00-15	0.02
16-30	0.02
31-45	0.02
46-60	0.02
61-75	0.02
76 y más	0.02

**TARIFA OFICIAL**

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> /mes	VALOR SOBRE CADA m <sup>3</sup> \$ / m <sup>3</sup>
00-15	0.02
16-30	0.02
31-45	0.02
46-60	0.02
61-75	0.02
76 y más	0.02

**Art. 17.- TRANSFERENCIA.-** La Jefatura de Recaudaciones Municipales o de la EMRAPAH transferirá al FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL PARA EL AGUA la contribución mensual establecida por esta ordenanza, que equivale al valor recaudado por concepto de la tasa ambiental hídrica por consumo de agua potable, sin variación durante el primer año con 2 centavos por m<sup>3</sup> y la incrementación a 5 centavos en el 2013 y 10 centavos en el 2014, a partir de la cual se la mantendrá.

**Art. 18.- REVISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA.-** El valor estipulado como contribución de 10 centavos por m<sup>3</sup> podrá ser incrementada para un período posterior a través de estudios de valoración económico ambiental y financiera ejecutados por el FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL PARA EL AGUA en el primer semestre del cuarto año, para análisis y aprobación del Cabildo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

**Art. 19.-** Los recursos económicos señalados en los artículos 16 servirán en forma exclusiva y en el siguiente orden, para: Aporte al Fondo Ambiental Municipal de Agua, compra, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, estudios y consultorías sobre el tema de conservación y manejo de suelos y aguas, programas de protección conservación y manejo de las microcuencas, control y vigilancia de los bienes inmuebles declarados como ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OBLIGACIONES**

**Art. 20.- LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.-** Para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, la dependencia local es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, por medio de la Unidad de Gestión Ambiental así como la Jefatura de Recaudaciones Municipales del Cantón Arenillas.

**Art. 21.- DE LA MUNICIPALIDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, es el encargado de definir las políticas de intervención a adoptarse para la gestión integral del recurso agua, con enfoque en la protección de las microcuencas de importancias hídrica y áreas prioritarias de los recursos naturales, objeto de esta normativa.

**Art. 22.- DE LA COMISIÓN AMBIENTAL.-** Es el órgano de cogestión de las microcuencas (Comité de Cuencas) que involucran la participación ciudadana, propietarios, organizaciones locales, juntas de agua, junta de usuarios, ONG's, instituciones gubernamentales (actores que integran las microcuencas), directorio del Fondo Ambiental de Agua que asesora al Concejo, Alcalde, Unidad de Gestión Ambiental, Jefatura de Recaudaciones; y, otros que sean necesarios respecto a los temas regulados por esta ordenanza. Parte importante de esta integración estará dada por el representante de la Secretaria Nacional del Agua - SENAGUA.

**Art. 23.- DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.-** Los inspectores o vigilantes (técnicos de la Unidad Ambiental y Turismo y/o Comisaría Municipal) serán los responsables de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la autoridad ambiental (MAE).

El Comisario Municipal y funcionarios del Ministerio del Ambiente Regional de El Oro, apoyarán las visitas de los inspectores y serán los encargados de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, así como de imponer las respectivas sanciones.

**Art. 24.- LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y TURISMO Y/O LA JEFATURA DE RECAUDACIONES.-** Presentarán, en forma trimestral al señor Alcalde, informes de las acciones y actividades ejecutables.

Trimestral el Coordinador de la autoridad ambiental realizará las visitas técnicas de acompañamiento y seguimiento a las fincas de los propietarios o posesionarios, con los que coordinará convenios. Para esto se elaborará formatos de seguimiento para los propietarios y el técnico de la autoridad ambiental del Gobierno Municipal.

Mantendrá información técnica permanente de las áreas de protección municipal, así como la instrumentación

necesaria para determinar caudales, cantidad de agua, calidad agua, con la finalidad de establecer una línea base para evaluar la efectividad de las actividades de recuperación y manejo.

**Art. 25.-** De ser necesaria la reforma de la presente ordenanza, se la debe hacer en forma participativa involucrando a los propietarios, posesionados y al Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO V

### DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA

**Art. 26.- BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES A PROTEGERSE.-** Son objeto de protección las fuentes de agua superficiales y sus áreas de influencia directa, áreas de recarga y acuíferos de las cuencas, microcuencas y ecosistemas naturales que abastecen de agua a las ciudades de Arenillas y Huaquillas y sus áreas de influencia, centros poblados, comunidades y parroquias del cantón Arenillas.

**Art. 27.- USO EFICIENTE DEL AGUA.-** Todos los usuarios del agua y las entidades municipales deben impulsar el uso eficiente del recurso hídrico.

Con la participación de las entidades competentes, Secretaría Nacional del Agua SENAGUA y directivos del Fondo Ambiental Municipal, se realizará un Plan Maestro de Gestión integral de los Recursos Hídricos para la optimización de sus usos: agua potable y saneamiento ambiental, agrícola, industrial, energético y recreacional, que respete los ecosistemas.

Todas las acciones que se ejecutan en diferentes instancias deben estar enmarcadas en el Plan Maestro de Gestión Integral de los Recursos Hídricos para la optimización por el FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL PARA EL AGUA, y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

**Art. 28.- DE LA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN.-** La restauración, protección, mantenimiento y conservación de las microcuencas hidrográficas, así como los ríos, lagos, lagunas, tendrán por lo menos 20 a 50 metros a cada ribera de las fuentes de abastecimiento de agua, por lo que está terminantemente prohibido realizar todo tipo de labores que afecten la cobertura vegetal, la calidad del agua y su estado natural en la zona de importancia hídrica.

Se cercará con alambre de púas al menos 20 mts, de ancho de cada lado de la ribera de las quebradas y sus afluentes, y realizar forestación con especies forestales nativas, o permitir una regeneración natural dentro de esta zona.

Se protegerá 5 mts, a cada ribera de las fuentes principales que abastezcan al curso primordial de agua o quebrada.

Queda terminantemente prohibido el uso de recurso agua, para lavar dentro de los cauces hídricos, vehículos de todo tipo, así como su ingreso a los mismos dentro de la franja de amortiguamiento de 50 metros establecidos en este artículo. Los lagos, ríos, lagunas y demás cuerpos de agua en movimiento o estáticos que sean o no declarados como lugares de esparcimiento y recreación deberán regular el uso del suelo para actividades comerciales, estacionarias o de temporada a fin de evitar la contaminación del recurso hídrico.

**Art. 29.- PROTECCIÓN DE CUENCAS O MICROCUENCAS.-** Para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas se buscará y propiciarán alianzas con usuarios, y en general con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de las decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso.

La protección y rehabilitación de las fuentes y recursos de agua se fundamentarán en programas de intervención a largo plazo, que busquen la rehabilitación y presentación del ambiente, en especial de los medios bióticos y antibióticos ligados a la captación, almacenamiento y transporte de agua.

**Art. 30.- GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.-** Se impulsarán espacios de gestión de los recursos hídricos basados en la participación ciudadana, con representación pública y privada, que de manera democrática, transporte y técnica, busquen optimizar su gestión.

**Art. 31.- DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.-** El programa consiste en el monitoreo que realizará la autoridad ambiental, a través de visitas a las áreas de control, que para observar, que las actividades que están desarrollando en sus predios y que estén en concordancia con las reglamentaciones y más normas registradas en esta ordenanza. Las visitas se realizarán en cualquier día del año para inspecciones en las zonas de los sujetos de control, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa. En todo caso, el único requisito previo para cumplir con esta diligencia de la normativa. En todo caso, el único requisito previo para cumplir con esta diligencia será la presentación al representante del sujeto de control (propietario), la orden escrita por "el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas".

**Art. 32.- DE LA CULTURA DE CONSERVACIÓN DEL AGUA.-** Se impulsarán programas de educación, capacitación y formación en gestión integral de los recursos hídricos que generen cambios de conducta en la sociedad, en búsqueda de una cultura responsable en el manejo de recursos naturales.

**Art. 33.- DE LA ZONA DE PROTECCIÓN A LO LARGO DE LOS RÍOS O DE CUALQUIER CURSO DE AGUA PERMANENTE.-** Se establecerá de acuerdo al ancho del río, o de cualquier otro curso de agua permanente considerado desde la creciente más alta, de la siguiente manera:

- a) Si el río tiene de 3 a 10 metros de ancho, el área protegida a cada lado será de 5 metros;
- b) Cuando el río de 10.1 a 30 metros de ancho el área protegida debe ser de 10 metros a cada lado;
- c) Cuando el río tiene más de 30 metros de ancho la zona protegida a cada lado será de 15 metros;
- d) Rodeando lagos, lagunas, reservorios de agua (naturales, artificiales) y represas, no es permitido cortar árboles en la faja de 10 metros que rodea cualquiera que sea su situación topográfica, la zona protegida será de 10 metros que rodea a las fuentes; y,
- e) Rodeando fuentes de agua incluso intermitentes y ojos de agua cualquiera que sea su situación topográfica, la zona protegida será de 10 metros de ancho a su alrededor.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS INCENTIVOS

**Art. 34.- DE LOS MEDIOS.-** El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, serán estimulados o desalentando, respectivamente, por la autoridad ambiental municipal, a través de los mecanismos más idóneos para esos efectos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a pedido del Alcalde o Autoridad Ambiental Municipal, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos, que estimare convenientes y oportunos a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los sujetos de control (propietario).

**Art. 35.- INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE MICROCUENCAS.-** Mediante estudios de valoración económica ambiental y análisis de factibilidad ambiental se llegara a convenios de conservación, se determinará el tipo de incentivos que se aplicarán a los propietarios particulares o comunitarios que de manera voluntaria se adhiera y participen en los programas y proyectos que el FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL DE AGUA lleve a cabo para la protección y recuperación de los ecosistemas a favor de las fuentes abastecedoras de agua.

Los incentivos que se apliquen deberán normalizarse mediante convenios entre los propietarios, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas; y el Fondo Ambiental Municipal de Agua, el período de duración será de mediano plazo (5 a 10 años) y largo plazo (10 a 20 años), con el fin de lograr mejores resultados en el manejo de los recursos naturales en las cuencas y microcuencas.

**Art. 36.- PUBLICIDAD.-** Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas y Fondo Ambiental de Agua, se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los sujetos cumplidores.

**Art. 37.- PREMIO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control (propietarios y otros) que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse en festividades de cantonización.

**Art. 38.- DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN.-** Los bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como "ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN" estarán exonerados del pago del impuesto predial rural y constarán en un registro especial del catastro municipal con la finalidad de estadísticas, según lo establece el artículo 336 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación del impuesto predial rural de los predios declarados como ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN o para determinar algún otro incentivo a los propietarios de dichos inmuebles.

Instrumentos utilizados en estas acciones, los mismos que serán devueltos una vez suplido el daño, sin perjuicio de la acción penal correspondiente en los términos del Art. 65 del Código Penal.

La casería, captura, destrucción o recolección de especies de flora y fauna, será sancionada con multas equivalentes a 0,5 remuneración básica unificada vigente, y en caso de tratarse de especies amenazadas en peligro de extinción con 1 remuneración básica unificada vigente. Sin perjuicio a las sanciones legales pertinentes que hubiere en el lugar.

Quienes contaminen los cuerpos hídricos en cualquiera de sus formas y estado natural a través de cualquier mecanismo será sancionado, con multas que dependiendo de la infracción a la presente ordenanza fluctúen entre una (1) a veinte (20) remuneraciones básicas unificadas vigentes, así como la obligación de reparar el daño ecológico ocasionado, y el decomiso de los productos, herramientas, equipos, medios de transportes y demás instrumentos utilizados en estas acciones, los mismos que serán devueltos una vez suplido el daño, sin perjuicio de la acción penal correspondiente en los términos del Art. 65 del Código Penal.

**Art. 39.-** En todos los casos los animales silvestres capturados o cazados, así como la flora separada de su ecosistema serán decomisados y siempre que sea posible a criterio de la autoridad encargada, serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.

**Art. 40.-** La actividad y conducta de un servidor público municipal en la autoría, complicidad o encubrimiento de cualquiera de las infracciones determinadas en esta ordenanza será considerada como falta de probidad en el servicio que presta y será sancionada con la destitución de acuerdo a la Ley de Gestión Ambiental Codificada.

**Art. 41.-** En general las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las acciones que hubiere lugar y no fueren de su competencia, según el

Código Penal, la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, la Ley de Gestión Ambiental Codificada.

**Art. 42.-** Los costos de las obras de restauración y/o recuperación serán establecidas según cada caso por la administración de la Unidad de Gestión Ambiental en el plazo de 5 días, debiéndose ser cancelados en la Jefatura de Recaudaciones, mediante la emisión del título de crédito; a través de la vía coactiva según el caso.

**Art. 43.-** Las actividades y demás consideradas no estipuladas en la presente ordenanza serán analizadas y sancionadas conforme lo dicten las leyes, convenios y tratados firmados por el Ecuador a nivel nacional como internacional.

**Art. 44.-** Se conoce como acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, los daños al ambiente considerados como infracciones en la presente ordenanza.

**Art. 45.-** En todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza y reglamento se aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas, según el Código Penal, la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, la Ley de Aguas, la Ley Forestal, de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y más leyes afines.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Concejo en pleno incluirá en el presupuesto del ejercicio económico del año correspondiente, los fondos económicos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas y la creación de la partida presupuestaria denominada Gestión para la Conservación, Uso y Desarrollo de las Microcuencas Abastecedoras de Agua al Cantón.

**SEGUNDA.-** En el plazo impostergable de sesenta días, la Unidad de Gestión Ambiental, elaborará la planificación para la aplicación de la presente ordenanza, para lo cual colaborarán los departamentos municipales que sean requeridos.

**TERCERA.-** Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios en las microcuencas del cantón Arenillas, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Para garantizar el cumplimiento de lo señalado en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente ordenanza, se conformarán y funcionarán veedurías ciudadanas, conforme lo establezca la aplicación de la presente ordenanza.

**QUINTA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como “ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN” serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Arenillas, para los fines legales consiguientes.

**SEXTA.-** En un plazo de 180 días luego de aprobada la ordenanza, se conformará el Comité de Microcuencas, Cuencas o Comisión Ambiental, y se integran en la forma como se indica en el Art. 22 de esta ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los 10 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA.-** Que, la Ordenanza que regula el manejo de los recursos hídricos para la conservación, uso y desarrollo de las microcuencas del cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias celebrada los días 5 y 10 de diciembre del 2011.

Arenillas, diciembre 10 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.-** Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- **PUBLÍQUESE.**

Arenillas, diciembre 12 del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Cantón Arenillas.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA.-** Que, el señor Alcalde Municipal del Cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 12 de diciembre del 2011.

Arenillas, diciembre 12 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.